



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Dos (02) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 014 2010 00608 00
Demandante	IVAN DARIO ARANGO SIERRA
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DARIO RESTREPO
Asunto	NO ACCEDE ADJUDICACIÓN, NO AUTORIZA DEPENDIENTE.
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1355V

En escrito que antecede el Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, en el que responde al requerimiento realizado por auto de 21 de junio de 2022, informando que no es posible escriturar la transferencia de la propiedad del inmueble a título de dación en pago, toda vez que los herederos no han sido adjudicatarios del bien, por tanto, solicita que se de aplicación al artículo 467 del C.G.P, para que esta tenga efectos de pago parcial.

Ahora bien, no es posible acceder a lo solicitado debido a que la figura jurídica de adjudicación o realización especial de la garantía real citada por el apoderado ejecutante, no aplica para los casos en que ya está en curso una demanda para el cobro de las obligaciones, en este caso respaldadas por garantía hipotecaria, sino que el acreedor hipotecario debió solicitar desde la presentación de la demanda la adjudicación del bien hipotecado y no cuando ya está en curso como ocurre en el presente asunto. Por consiguiente, no es esta la oportunidad procesal para solicitar la aplicación de la figura contenida en el artículo 467 del C.G.P.

En el mismo sentido, tampoco sería viable aplicar la figura de transacción para que tenga efectos de pago parcial, puesto que existen demandas acumuladas vigentes de otros acreedores, y con el producto del remate de todos los bienes que se encuentran embargados en el presente asunto se pagarían los créditos de acuerdo con la prelación de créditos de conformidad con el artículo 463 del C.G.P, donde, luego del pago de las obligaciones respaldadas con las garantías hipotecarias se pagarían los demás créditos, lo anterior previo avalúo del bien del cual se les corre traslado a todas las partes incluyendo los acreedores de las demandas de acumulación, además de todos los requisitos exigidos en la norma para que proceda el remate de los bienes que son objeto de medidas cautelares.

En otro orden de ideas, respecto a la autorización como dependiente a la estudiante María Fernanda Berrio Bolívar CC. 1.017.273.402; sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado en atención a que no aportó certificado de la universidad de conformidad con el artículo 27 del Decreto. 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretaria</p>
